

INFORME SECRETARIAL: Cali, 3 de noviembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

RADICACIÓN NO. 2021-00414

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por **HELLEN LORENA ROJAS POSSO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de **ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

El poder conferido por el demandante carece de presentación personal, conforme lo establece el art. 74 del C.G.P., dado que el mismo no se otorgó por mensaje de datos conforme al artículo 5 del Decreto 806/20.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y no se reconocerá personería a la apoderada, ante la deficiencia del poder.

Así entonces, el Juzgado,

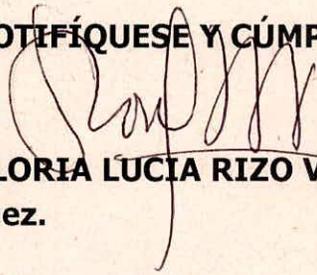
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por **HELLEN LORENA ROJAS POSSO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de **ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ**, de iguales condiciones civiles

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y remitir copia de la subsanación al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería a la Dra. **MARYURI BEDOYA CASTRO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 11-NOV-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ